

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.4 A CORUÑA

SENTENCIA: 00408/2021

-Equipo/usuario: IL

Modelo: N53350

PLAZA GALICIA S/N

Correo electrónico: sala4.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal

N.I.G: 36057 45 3 2020 0000506

Procedimiento : CI CUESTION DE ILEGALIDAD 0015056 /2021 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0015056 /2021

Sobre: HACIENDA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

De D./ña.

ABOGADO MARIA ANA GONZALEZ DIAZ DE RABAGO

PROCURADOR./D^a.

Contra D./D^a. CONCELLO DE VIGO (PONTEVEDRA)

ABOGADO LETRADO AYUNTAMIENTO

PROCURADOR./D^a.

PONENTE: D. JUAN SELLES FERREIRO

La Sección 004 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

SENTENCIA

Ilmos./as. Sres./as. D./D^a

MARIA DOLORES RIVERA FRADE PDTA.

JOSE MARIA ARROJO MARTINEZ

JUAN SELLES FERREIRO

FERNANDO FERNANDEZ LEICEAGA

MARIA DEL CARMEN NUÑEZ FIAÑO

A CORUÑA , cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Esta Sala ha visto la CUESTION DE ILEGALIDAD número 15056 /2021, interpuesto por , representada por la letrada , sobre CUESTION DE ILEGALIDAD, ART.73B.4 ORDENANZA 1^a, ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL CONCELLO DE VIGO. Es parte la Administración demandada el CONCELLO DE VIGO representado por el LETRADO DEL AYUNTAMIENTO.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. JUAN SELLES FERREIRO, quien expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Planteada Cuestión de Ilegalidad por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº2 de Vigo.

SEGUNDO.- En la sustanciación del recurso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por auto de 17 de diciembre de 2020 el juez de lo contencioso administrativo número dos de Vigo plantea cuestión de ilegalidad al amparo de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LJCA en relación con lo dispuesto en el artículo 73B. Cuatro de la Ordenanza Fiscal General del Concello de Vigo que establece que a los efectos de este artículo, y aunque no fueran del devengo periódico, se asimilan a sueldo salarios y pensiones las ayudas de emergencia social entendiéndose que existe una contradicción entre este precepto y lo dispuesto en el artículo 6.3 de la ley 10/13 de 27 de noviembre de inclusión social de Galicia que dispone: que la renta de inclusión social de Galicia, en tanto prestación económica, tendrá carácter alimenticio, personal y no transmisible, y no podrá ser objeto de embargo o retención en garantía de obligaciones".

En concreto el art. 73 b de la Ordenanza Fiscal General del Concello de Vigo establece :

"1. Para os efectos do establecido nos artigos 171.3 da Lei Xeral Tributaria e 607 da Lei 1/2000, de axuizamento civil, cando o aboamento do soldo, salario ou pensión se produza con regularidade, unicamente terán a consideración de soldo, salario ou pensión as cantidades percibidas polo debedor correspondentes á última mensuralidade ingresada na conta obxecto de embargo. Por conseguinte, as cantidades que constituísen o saldo da conta con carácter previo ao último ingreso terán a condición de aforro e non lles serán de aplicación as limitacións do citado artigo 607 LECiv, agás no suposto regulado a continuación.

2. Excepcionalmente, naquelas contas nas que os únicos ingresos sexan os procedentes desoldo, salario ou pensión e o seu cómputo anual nos últimos doce meses non supere o importe do Indicador Público de Renda de Efectos Múltiples (IPREM), as cantidades que constituísen o saldo da conta con carácter previo ao último ingreso serán equiparadas a soldo, salario ou pensión para os efectos da súa inembargabilidade sempre e cando os embargos efectuados se refiran a débedas tributarias e o contribuínte solicite o fraccionamento de pago con anterioridade ao remate do prazo de vinte días naturais dende o día seguinte á data da traba, aos efectos de que a Administración poida ordenar o levantamento da retención antes de que a entidade bancaria execute o embargo, nos termos recollidos no apartado 6 do artigo 79 do Regulamento Xeral de Recadación. O importe do fraccionamento mensual será o 5% do importe do soldo, salario ou pensión mensual. Considérase soldo, salario ou pensión mensual o resultado de dividir o importe total ingresado por estes conceptos no último ano entre doce. En calquera caso, o suxeito pasivo poderá solicitar o fraccionamento por importe superior.

3. Para acollerse a este réxime, os interesados deberán presentar o extracto bancario dos movementos da conta embargada referido aos últimos doce meses así como a documentación xustificativa dos ingresos. O servizo de recadación poderá requirir periodicamente a xustificación do mantemento das condicións mediante a achega de sucesivas certificacións bancarias de movementos."

Resulta evidente que la redacción de este artículo de la Ordenanza pugna directamente con lo prevenido en el art. 6.3 de la ley 10/13 de 27 de noviembre de inclusión social de Galicia conforme al cual 3. La renta de inclusión social de Galicia, en tanto prestación económica, tendrá carácter alimenticio, personal y no transmisible, y no podrá ser objeto de embargo o retención ni darse en garantía de obligaciones.

Por tanto, la cuestión de ilegalidad ha de ser estimada.

SEGUNDO.- No se hace expresa imposición de las costas procesales conforme a lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA.

FALLO

Declaramos la ilegalidad del art. 73 b de la Ordenanza Fiscal General del Concello de Vigo

Sin expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella puede interponerse recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. Dicho recurso habrá de prepararse ante la Sala de instancia en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución que se recurre, en escrito en el que, dando cumplimiento a los requisitos del artículo 89 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se tome en consideración lo dispuesto en el punto III del Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 20 de abril de 2016, sobre extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al recurso de casación (B.O.E. del 6 de julio de 2016).

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: FERNANDEZ LEICEAGA, FERNANDO
Data e hora: 06/10/2021 11:05:50

Asinado por: AFROJO MARTINEZ, JOSE MARIA
Data e hora: 06/10/2021 09:25:00

Asinado por: RIVERA FRADE, MARIA DOLORES
Data e hora: 05/10/2021 15:18:36

Asinado por: SELLES FERREIRO, JUAN
Data e hora: 05/10/2021 15:14:03

T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.4 004 - A CORUÑA

-Modelo: N06550
PLAZA GALICIA S/N
Teléfono: 881881125-881881123 Fax: 881881126
Correo electrónico: sala4.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal
Equipo/usuario: IL
N.I.G: 36057 45 3 2020 0000506
Procedimiento: CI CUESTION DE ILEGALIDAD 0015056 /2021 PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0015056 /2021
Sobre HACIENDA MUNICIPAL Y PROVINCIAL
De D/ña .
Abogado: MARIA ANA GONZALEZ DIAZ DE RABAGO
Procurador:
Contra D/ña. CONCELLO DE VIGO (PONTEVEDRA)
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador :

AUTO

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:
JUAN SELLES FERREIRO
FERNANDO FERNANDEZ LEICEAGA
MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ FIAÑO

En A CORUÑA, a quince de octubre de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Solicitado por demandada la aclaración de la resolución sentencia de fecha 4-10-2021 en los términos del e se dió el trámite correspondiente que consta en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO - El artículo 214 y el Art. 215.1 de la LEC, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar, de oficio o a petición de parte, que deberá interesarlo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

SEGUNDO- En el presente caso procede la aclaración interesada por demandada de la sentencia , en el sentido de

corregir el Fallo declarando la ilegalidad del artículo 73 b.4.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- Aclarar la resolución sentencia de fecha 4-10-2021 en el sentido del Fallo," Declarándose la ilegalidad del art. 73.b4 de la Ordenanza Fiscal General del Concello de Vigo."

MODO DE IMPUGNACION

No cabe recurso alguno contra la presente resolución, sin perjuicio de los recursos que, en su caso procedan contra la resolución objeto de aclaración, cuyo plazo comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Asinado por: NUÑEZ FIAÑO, MARIA CARMEN
Data e hora: 18/10/2021 12:01:07

Asinado por: FERNANDEZ LEICEAGA, FERNANDO
Data e hora: 18/10/2021 08:04:32

Asinado por: SELLES FERREIRO, JUAN
Data e hora: 15/10/2021 12:52:18